



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 121-2022-UNAM

Moquegua, 27 de Octubre de 2022

**VISTOS**, el Informe Legal N.° 750-2022-OAJ/CO-UNAM del 25.10.2022, el Informe N.° 0644-2022-URH/DIGA/UNAM del 20.10.2022, el Informe N.° 103-2022-JCMH-EA-URH/DIGA/UNAM del 17.10.2022, el Informe N.° 0513-2022-OAJ/CO/UNAM del 12.09.2022; y, el Proveído de Presidencia N° 6866 de fecha 27 de octubre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 06 de agosto del 2022, los docentes: Jesús Efraín Macedo Gonzales, Carlos Eduardo Joo García, José Luis Morales Rocha, Saúl Dante Rivera Borjas, José Antonio Valeriano Zapana, Walter Merma Cruz, Arquímedes León Vargas Luque, Osmar Cuentas Toledo, Erik Edwin Alcca Alca y Germán Machicado Lea, vienen solicitando el pago de BONO DE PRODUCTIVIDAD POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que establece la autonomía universitaria; la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que autoriza el pago de retribuciones de ingresos generados por las universidades; en concordancia con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que establece la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de la Universidad, así como el artículo 54° que regula la utilización de los recursos resultante de los centros de producción de bienes y servicios y la Resolución Presidencial N° 821-2016-UNAM que prescribe los importes de la subvención económica por responsabilidad y productividad.

Que, al respecto, con Informe N.° 0644-2022-URH/DIGA/UNAM, el Director de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N.° 103-2022-JCMH-EA-URH/DIGA/UNAM, emitido por el Especialista Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos; quien, habiendo evaluado la Carta Notarial presentada respecto al pago del bono de productividad por responsabilidad directiva, esto es, por estar asumiendo el cargo de Jefe de Oficina, Coordinador de Facultad, Director de una dirección y de Escuela Profesional; y, de acuerdo a los fundamentos expuestos, concluye señalando que, 1.- La Universidad ha sido notificada con el Informe de Control Específico N.° 007-2022-2-5573-SCE, en el cual se concluye: "El pago de dicha subvención económica, por responsabilidad directiva y productividad a docentes universitarios y personal administrativo que ocuparon cargos de confianza y directivos, se realizó durante el 2017 y 2018, contraviniendo las restricciones en materia presupuestaria vigentes para los años 2017 y 2018; así como se habría incumplido con los criterios y procedimientos para disponer de los recursos públicos en el marco de la autonomía universitaria, además de asignar montos discrecionalmente determinados a personal de la entidad sin contar sin sustento técnico-legal, ocasionando un perjuicio económico de S/ 287,184.99 Soles. 2.- En el presente año, atendiendo que el Órgano de Control Institucional, venía efectuando acciones de control, el mismo que ha sido plasmado en el informe mencionado, no se ha pagado la subvención económica, por responsabilidad directiva y productividad a docentes universitarios, que vienen ocupando cargos adicionales a la función docente, esto es, Jefe de Oficina, Coordinador de Facultad, Director de una dirección y de escuela profesional, en ese orden de ideas, conforme a las conclusiones del Informe de Control Específico N.° 007-2022-2-5573-SCE, no es factible atender la solicitud planteada por los docentes que suscriben la Carta Notarial. 3.- No obstante, en el entendido que la función académica administrativa, que desarrolle un docente universitario, no constituye función docente, corresponde efectuar la consulta a la Dirección de Gestión de Personal Activo, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin determinar si el pago como otras retribuciones, configuran doble percepción o cuál es la forma de compensar dichas actividades. 4.- Asimismo, consultar si es factible aplicar lo dispuesto en el artículo 96° de la Ley Universitaria, esto es, pagar una asignación adicional por productividad, a los docentes universitarios, que desarrollan la función académica administrativa, como Jefe de Oficina, Coordinador de Facultad, Director de una dirección y de escuela profesional; por lo que recomienda derivar la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe Legal N.° 750-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; señala que, si bien existe la DIRECTIVA DE SUBVENCIONES POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y PRODUCTIVIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, aprobada mediante la Resolución Presidencial N.° 0525-2016-UNAM, la cual se ha emitido al amparo de la autonomía normativa, administrativa y económica, concedida a la UNAM mediante el artículo 8° de la Ley No 30220, Ley Universitaria; así como lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF, que tiene fuerza de Ley a mérito de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28129, el cual regula la centralización de recursos directamente recaudados; el cual precisa que la determinación, captación y demás aspectos relacionados con la administración de los fondos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados constituyen facultad y responsabilidad del organismo que, de acuerdo a disposición legal, los genera. Sin embargo, el mismo artículo 8° de la Ley No 30220, Ley Universitaria precisa que dichas autonomías se deben ejercer de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas aplicable; entre las cuales se encuentra las Leyes Anuales del Presupuesto, que desde 2016 a la fecha prohíben a las universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado por dichas leyes el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 121-2022-UNAM

Así mismo, si bien la Cuarta Disposición Final del TUO la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente aún por mandato de la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa que, “Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna”. Pero como reiteramos, estas retribuciones resultan prohibidas por los artículos 6° de las leyes anuales del presupuesto del Sector Público, tal como lo señalamos en el último extremo del párrafo precedente. Lo propio ocurre con el segundo párrafo del artículo 96° de la Ley N° 30220, cuando precisa que “La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas” o el numeral 59.II del artículo 59° de la Ley N° 30220, el mismo que considera como atribución del Consejo Universitario “Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley”; atribución que la ejerce la Comisión Organizadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 29° de la Ley N.° 30220; sin embargo, esta misma norma señala que debe hacerse de acuerdo a ley, entre las cuales está lo normado en el artículo 6° de las leyes anuales del presupuesto; en este sentido, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022—2-5573-SCE, habiendo observado que se han aprobado el pago de subvenciones por responsabilidad directiva y productividad a favor del personal directivo, docente y administrativo que asumieron cargos de dirección a pesar de la prohibición de las leyes del presupuesto del sector público, ocasionando perjuicio económico a la Entidad; por estas consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica considera no atendible la Carta Notarial del 06 de agosto del 2022, mediante la cual los docentes: Jesús Efraín Macedo Gonzales, Carlos Eduardo Joo García, José Luis Morales Rocha, Saúl Dante Rivera Borjas, José Antonio Valeriano Zapana, Walter Merma Cruz, Arquímedes León Vargas Luque, Osmar Cuentas Toledo, Erik Edwin Allcca Alca y Germán Machicado Lea, vienen solicitando el pago del BONO DE PRODUCTIVIDAD POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, sentido en el cual debe dárseles respuesta, mediante resolución de Presidencia.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial Descentralizada de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 26 de octubre de 2022, por UNANIMIDAD se acordó: Autorizar, al Presidente de la Comisión Organizadora, emitir Resolución Presidencial, dando respuesta a lo solicitado mediante Carta Notarial de fecha 06 de agosto del 2022, presentado por los docentes: Jesús Efraín Macedo Gonzales, Carlos Eduardo Joo García, José Luis Morales Rocha, Saúl Dante Rivera Borjas, José Antonio Valeriano Zapana, Walter Merma Cruz, Arquímedes León Vargas Luque, Osmar Cuentas Toledo, Erik Edwin Allcca Alca y Germán Machicado Lea.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído de Presidencia N° 6866 de fecha 27 de octubre de 2022, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR**, Improcedente, la Carta Notarial de fecha 06 de agosto del 2022, mediante la cual los docentes: Jesús Efraín Macedo Gonzales, Carlos Eduardo Joo García, José Luis Morales Rocha, Saúl Dante Rivera Borjas, José Antonio Valeriano Zapana, Walter Merma Cruz, Arquímedes León Vargas Luque, Osmar Cuentas Toledo, Erik Edwin Allcca Alca y Germán Machicado Lea, vienen solicitando el pago del BONO DE PRODUCTIVIDAD POR RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, aprobada mediante Resolución Presidencial N.° 0525-2016-UNAM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y demás instancias, para conocimiento y fines.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**  
PRESIDENTE

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL